



Secretaría de  
Hacienda

Subsecretaría de  
Gestión de Rentas

ALCALDÍA DE

**tagüí**

En Itagüí se vive mejor.

**DECRETO N° 049**

**Enero 03 de 2014**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCESOS DE DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES”.**

El Alcalde Municipal de Itagüí, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, el Acuerdo Municipal N° 030 del 27 de Diciembre de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que por medio del Acuerdo N° 030 del 27 de diciembre de 2012, se adoptó el Estatuto Tributario del Municipio de Itagüí y, en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones municipales, que rigen en el ente territorial.

Que los artículos 443 a 445 y 488 a 502 del Estatuto Tributario Municipal regulan, de manera general, los procedimientos de Compensación y Devolución de los tributos municipales.

Que el artículo 489 del Estatuto Tributario Municipal, otorga precisas facultades a la Administración Municipal para reglamentar los trámites especiales que agilicen la devolución y/o compensación de saldos a favor y de tributos pagados y no causados o pagados en exceso.

Que se hace necesario fijar pautas para agilizar efectivamente los procedimientos de devolución y compensación, a fin de garantizar al administrado el ejercicio pleno de sus derechos como contribuyente, declarante o responsable de los tributos municipales.

Que por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1. Legitimados para solicitar devolución y/o compensación.** Podrán solicitar devolución y/o compensación de saldos a favor originados en las declaraciones tributarias, los declarantes del Impuesto de Industria y Comercio. De la misma forma, los contribuyentes, declarantes o responsables que hayan realizado pagos en exceso o no debidos por concepto de tributos municipales, sanciones, multas, intereses o derechos, podrán solicitar devolución y/o compensación de los valores efectivamente pagados en exceso o no debidos.



NIT Municipio de Itagüí: 890.980.093-8

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI) ~ Tel.: 373 76 76 ~ Cra. 51 No. 51 - 55 ~ Itagüí - Colombia ~ [www.Itagul.gov.co](http://www.Itagul.gov.co)

Página 1 de 5

Estamos en:





Secretaría de  
Hacienda  
Subsecretaría de  
Gestión de Rentas

**Parágrafo 1:** Para la procedencia de las devoluciones y/o compensaciones a que se refiere el presente artículo, además de los requisitos generales pertinentes, en la solicitud deberá indicarse número y fecha de los recibos de pago correspondientes.

**Parágrafo 2:** Previa solicitud de devolución, el contribuyente o no obligado deberá ostentar un acto emanado por la administración tributaria municipal que contenga el reconocimiento del pago en exceso o de lo no debido, el cual deberá encontrarse debidamente ejecutoriado.

**Parágrafo 3:** En el caso de las sociedades liquidadas, la devolución de los saldos a favor deberá ser solicitada por el o los socios a quienes se haya adjudicado el activo de acuerdo con el acta final de liquidación, que debe anexarse a la solicitud respectiva. En caso de que el activo se adjudique a una sociedad, la solicitud debe ser presentada por el representante legal o apoderado. En todo caso cuando el activo se adjudique a varios socios se deberá realizar una sola solicitud de devolución y/o compensación por el saldo total.

**ARTÍCULO 2. Requisitos generales de la solicitud de devolución y/o compensación.**  
La solicitud de devolución y/o compensación deberá presentarse personalmente por el contribuyente, responsable, por su representante legal, o a través de apoderado, acreditando la calidad correspondiente para cada caso.

La solicitud debidamente diligenciada en el formato que determine la Administración Tributaria Municipal deberá acompañarse de los siguientes documentos físicos o virtuales:

- a) Tratándose de personas jurídicas, certificado expedido por la autoridad competente que acredite su existencia y representación legal, con anterioridad no mayor de un mes;
- b) Copia del poder otorgado en debida forma cuando se actúe mediante apoderado;
- c) Copia del acto administrativo que reconozca la existencia del saldo a favor el contribuyente, debidamente ejecutoriado, respecto de las solicitudes por pago en exceso o de lo no debido. Para el evento de devoluciones devenidas de un saldo a favor liquidados en la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, ha de anunciarse en la solicitud el número del radicado de la misma manifestando que no se encuentra en discusión ni se han imputado dichos valores en otras liquidaciones.
- d) Garantía a favor del Municipio de Itagüí, otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros, cuando el solicitante se acoja a la opción contemplada en el artículo 498 del Estatuto Tributario Municipal;
- e) Copia del recibo de pago de la prima correspondiente a la póliza otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros, en el evento del literal anterior.

**Parágrafo.** El titular del saldo a favor al momento de la presentación de la solicitud de devolución y/o compensación deberá tener el RIT formalizado y actualizado ante la Administración Tributaria Municipal y no haber sido éste objeto de suspensión ni cancelación desde el momento de la radicación de la solicitud en debida forma hasta cuando se profiera el acto administrativo que defina dicha solicitud.





Secretaría de  
Hacienda  
Subsecretaría de  
Gestión de Rentas

En todo caso la dirección que se informe en la solicitud de devolución y/o compensación deberá corresponder con la informada en el RIT.

**ARTÍCULO 3. Requisitos especiales en el Impuesto de Industria y Comercio.** Cuando se trate de un saldo a favor originado en una declaración de Industria y Comercio, deberá adjuntarse además, una relación de las retenciones en la fuente que originaron el saldo a favor del periodo solicitado y de los que componen el arrastre, indicando: Nombre o Razón Social y NIT de cada agente retenedor, así como el valor base de retención, el valor retenido y concepto, certificada por revisor fiscal o contador público, cuando el solicitante estuviere obligado a llevar contabilidad.

Los autorretenedores deberán indicar en esta relación, además de lo establecido en el inciso anterior, el lugar donde consignaron la totalidad de los valores autorretenidos.

**ARTÍCULO 4. Requisitos de la garantía en devoluciones.** Las garantías deberán cumplir con la totalidad de los requisitos señalados por el artículo 498 del Estatuto Tributario Municipal.

**ARTÍCULO 5. Término para solicitar la devolución o compensación de saldos a favor.** Sin perjuicio de lo previsto en disposiciones especiales, los contribuyentes declarantes del Impuesto de Industria y Comercio podrán solicitar la devolución y/o compensación de los saldos a favor, que se liquiden en las declaraciones tributarias, a más tardar dos (2) años después del vencimiento del término para declarar, siempre y cuando éstos no hayan sido previamente utilizados.

**ARTÍCULO 6. Término para solicitar la devolución o compensación de pagos en exceso o de lo no debido.** Sin perjuicio de lo previsto en disposiciones especiales, quienes hayan realizado pagos en exceso o de lo no debido, por concepto de tributos municipales, podrán solicitar la devolución y/o compensación de los mismos, dentro de los cinco (5) años siguientes contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago.

**ARTÍCULO 7. Verificación dentro del proceso de devolución y/o compensación.** Para la verificación y control de las devoluciones y/o compensaciones, la Administración Tributaria Municipal podrá solicitar la exhibición de los libros de contabilidad físicos o electrónicos no impresos, registros contables y los respectivos soportes y demás información necesaria para constatar la existencia de las retenciones, impuestos descontables, pagos en exceso, costos y deducciones y demás factores que dan lugar al saldo solicitado en devolución y/o compensación.

Esta verificación podrá realizarse sobre la contabilidad del solicitante y sobre la de quienes figuren como sus proveedores, agentes de retención o terceros relacionados.

**Parágrafo.** La exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos solicitados en desarrollo de esta verificación, deberá hacerse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que el funcionario competente lo solicite y en las oficinas o establecimientos del domicilio principal del ente económico.





Secretaría de  
Hacienda

Subsecretaría de  
Gestión de Rentas

La no presentación de los libros de contabilidad, comprobantes y demás documentos de contabilidad en la oportunidad aquí señalada dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 781 del Estatuto Tributario Nacional en virtud de lo preceptuado por la Ley 788 de 2002 y el artículo 504 del Estatuto Tributario Municipal.

**ARTÍCULO 8. Tasa y liquidación de intereses.** Cuando el saldo a favor no esté en discusión con la administración haya lugar al reconocimiento de intereses moratorios a favor del contribuyente o responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 500 del Estatuto Tributario Municipal, se liquidarán diariamente a la tasa de interés moratorio vigente, previa solicitud del peticionario, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro correspondiente a la cuenta informada por el solicitante.

En todos los casos en que la devolución hubiere sido discutida, se causan intereses moratorios desde el día siguiente a la ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor, hasta la fecha del giro correspondiente.

La tasa del interés para devoluciones será la contenida en el artículo 501 del Estatuto Tributario Municipal.

**ARTÍCULO 9. Las retenciones deben descontarse en el mismo año fiscal en que fueron practicadas.** Cuando el sujeto pasivo de retenciones en la fuente, esté obligado a presentar declaraciones de Industria y Comercio, deberá incluir las retenciones que le hubieren practicado por un ejercicio fiscal, dentro de la liquidación privada correspondiente al mismo período, salvo que se trate de retenciones que le hubieren practicado sobre ingresos que de conformidad con las normas legales deban ser tratados como ingresos diferidos, caso en el cual las retenciones se incluirán en la declaración del período en el cual se causen dichos ingresos.

No habrá lugar a devolución y/o compensación originada en retenciones no incluidas en la respectiva declaración.

**ARTÍCULO 10. Compensación de los saldos cuando no se indica la obligación a cargo.** Cuando el solicitante de la devolución y/o compensación, no indique el período fiscal y el tributo al cual han de compensarse los saldos solicitados, la Administración Tributaria Municipal la efectuará a la deuda más antigua, en el orden de imputación establecido en el artículo 437 del Estatuto Tributario Municipal.

**ARTÍCULO 11. Cancelación de intereses.** Cuando hubiere lugar a la cancelación de intereses como consecuencia de un proceso de devolución a cargo del Municipio, previa solicitud del interesado, su pago se sujetará a las apropiaciones correspondientes dentro del presupuesto del Municipio de Itagüí.

**ARTÍCULO 12. Devolución a la cuenta bancaria.** Los valores objeto de devolución serán entregados por la Administración Tributaria Municipal por medio de la Oficina Gestión del Tesoro o quien haga sus veces, al beneficiario titular del saldo a favor a través de abono a cuenta corriente o cuenta de ahorros. Para este efecto, el beneficiario deberá entregar con la solicitud una constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa, en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.





Secretaría de  
Hacienda  
Subsecretaría de  
Gestión de Recursos

**ARTÍCULO 13. Revisión por análisis de riesgo.** Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 493 del Estatuto Tributario Municipal, la Administración Tributaria Municipal con fundamento en criterios basados en técnicas de análisis de riesgo o aleatoriamente, identificará las declaraciones de industria y Comercio y demás conceptos objeto de la solicitud de devolución y/o compensación que sean susceptibles de ser revisadas por fiscalización, antes y después de efectuar la devolución y/o compensación.

De conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 494 del ETM, la administración tributaria municipal rechazará, dentro del término para realizar la investigación previa devolución o compensación preceptuada en el artículo 495 ETM, si se produce requerimiento especial sobre la declaración objeto de análisis.

**ARTÍCULO 14. Devoluciones por pago en exceso o de lo no debido por concepto de Estampillas.** El procedimiento de devolución y/o compensación aquí reglamentado cuando la solicitud sea por concepto de Estampillas Municipales, será competencia del Área de Contabilidad o quien haga sus veces.

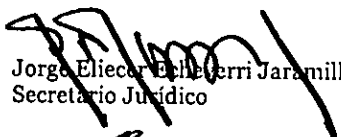
**ARTÍCULO 15. Devoluciones por pago en exceso o de lo no debido por concepto de Facilidades de Pago.** El procedimiento de devolución y/o compensación aquí reglamentado cuando la solicitud sea por concepto de Facilidades de Pago, será competencia de la Oficina Jurídica y de Cobro Coactivo o quien haga sus veces.


**ARTÍCULO 16.- Formato de Solicitud.** Las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y de pagos en exceso o de lo no debido, deberán presentarse en el Formato de Devolución 5,0 prescrito en el presente decreto y que hace parte integral del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE**

**CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZALEZ**  
Alcalde

**ELIANA MARÍA ARIAS RAMÍREZ**  
Secretaría de Hacienda

Vo. Bo.:   
Jorge Eliecer Espinosa Jaramillo  
Secretario Jurídico

Proyectó:   
Mauricio Salazar E.  
Abogado Asesor

FORMATO 5,0						USO OFICIAL				
SOLICITUD DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION										
SALDOS A FAVOR Y PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO										
<b>DATOS GENERALES</b>	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:									
	NIT O C.C.				DIRECCION RIT:					
	DIRECCIÓN PROCESAL:						CIUDAD-DEPTO:			
	Nº PLACA:				TELEFONO:					
	CLASE DE TRIBUTOS: ICA: ___ PREDIAL: ___ OTROS: ___ Indique cuál: _____									
<b>SALDO A FAVOR DECLARACION ICA</b>	DEVOLUCIÓN: _____				DATOS DE LA DECLARACION QUE ORIGINA EL SALDO					
	COMPENSACIÓN: _____				AÑO GRAVABLE: _____			FECHA: _____		
	VALOR: \$ _____				RADICADO FORMULARIO(S) DECLARACIÓN: _____					
	VALORES DE RETENCIONES A FAVOR DECLARADAS EN LOS DOS ÚLTIMOS PERIODOS									
	DECLARACION AÑO:		VALOR RETENIDO			IMPUESTO A CARGO LIQUIDADO				
	SUMAS									
<b>PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO</b>	CLASE DE IMPUESTO O TRIBUTOS PAGADOS		FECHA DE PAGO			RECIBO DE PAGO NRO.		CLASE DE OBLIGACION PAGADA		ACTO ADTIVO. QUE LO RECONOCE
			DD	MM	AA			TRIB.	INTS.	SAN.
<b>COMPENSAR O APLICAR A</b>	CLASE DE IMPUESTO O TRIBUTOS		PERIODO			CLASE DE OBLIGACIÓN A COMPENSAR			VALOR A COMPENSAR	
			DD	MM	AA			TRIB.	INT.	SAN.
<b>GARANTÍA</b>	ENTIDAD OTORGANTE:		Nº POLIZA:			FECHA			VALOR AMPARADO:	
						DD	MM	AA	\$	
<b>FIRMA</b>	FIRMA Y NOMBRE SOLICITANTE C.C.					FUNCIONARIO RADICADOR				